



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01311 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, y en contra de ELVER YESID RUIZ IBAGUE Y OSCAR DAVID PULIDO IBAGUE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$759.900), correspondiente al Canon Arrendamiento del 1 de diciembre de 2018 al 31 de enero de 2019 indemnizado el día 21 de enero de 2019, más la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación.
2. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$759.900), correspondiente al Canon Arrendamiento del 1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019 indemnizado el día 21 de enero de 2019, más la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación.
3. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$759.900), correspondiente al Canon Arrendamiento del 1 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019 indemnizado el día 1 de abril de 2019, más la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación.
4. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$759.900), correspondiente al Canon Arrendamiento del 1 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2019 indemnizado el día 1 de abril de 2019, más la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación.
5. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$759.900), correspondiente al Canon Arrendamiento del 1 de abril

de 2019 al 30 de abril de 2019 indemnizado el día 12 de abril de 2019, más la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación.

6. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$759.900), correspondiente al Canon Arrendamiento del 1 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2019 indemnizado el día 14 de mayo de 2019, más la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación.

7. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$759.900), correspondiente al Canon Arrendamiento del 1 de junio de 2019 al 30 de junio de 2019 indemnizado el día 11 de junio de 2019, más la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación.

8. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$759.900), correspondiente al Canon Arrendamiento del 1 de julio de 2019 al 31 de julio de 2019 indemnizado el día 11 de julio de 2019, más la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación.

9. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$759.900), correspondiente al Canon Arrendamiento del 1 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2019 indemnizado el día 13 de agosto de 2019, más la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación.

10. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$759.900), correspondiente al Canon Arrendamiento del 1 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019 indemnizado el día 7 de octubre de 2019, más la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación.

11. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$481.270), correspondiente al Canon Arrendamiento del 1 de octubre de 2019 al 19 de octubre de 2019 indemnizado el día 6 de noviembre de 2019, más la indexación de esta suma hasta la solución o pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO portadora de la tarjeta profesional número 199.334 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido

CUARTO: Se tiene como dependiente judicial de la abogada demandante, a las personas autorizadas en la demanda, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 031** hoy **23 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815540e57938f24f820c0344be72a295763de465670d6b8585f61405df1fec31**
Documento generado en 22/02/2023 11:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>